

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº. 13.724

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 51 de 3 de diciembre de 1958, por la cual se destina un lote de terreno para vivienda del "Niño Millón" y se dictan otras medidas para su educación por cuenta del Estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 383, 384 y 385 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2834 y 2835 de 15 de noviembre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 599 de 2 de agosto de 1956, por el cual se declaran insubstanciales unos nombramientos.

Contrato Nº 36 de 30 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Ernesto Arias Icaza, en representación de "Inversiones Generales, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 38 de 28 de diciembre de 1959, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación dentro de una zona.

Avise y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

OTORGASE AL NIÑO MILLON UN GLOBO DE TERRENO Y ESTABLECESE SU EDUCACION

LEY NUMERO 51

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se le otorga al Niño Millón una porción de tierras de 45 hectáreas y al mismo tiempo se establece que la educación de dicho niño, en lo que se refiere a su instrucción, correrá por cuenta del Estado, desde la pre-escolar hasta la universitaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Correrán por cuenta del Estado los gastos que, desde el nivel pre-escolar hasta el universitario, ocasione la educación de Cándido Aizpurúa Guevara, "Niño Millón".

Artículo 2º Destinase de las tierras baldías nacionales o de las tierras patrimoniales del Estado, que haya en la Provincia de Herrera o en las Provincias adyacentes, un globo de terreno hasta de cuarenta y cinco (45) hectáreas que será adjudicado al Niño Millón para que su padre, y él en el futuro, establezcan su vivienda y desarrollen sus labores agrícolas.

Artículo 3º El lote que por esta Ley se adjudica, no podrá ser enajenado, pero el Estado, por medio de los organismos correspondientes, le facilitará gratuitamente a su propietario los servicios e implementos necesarios para mejorar las condiciones de la finca o a incrementar su explotación agrícola o pecuaria y lo dotará de una vivienda rural adecuada en el mismo fundo.

Artículo 4º El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, llevará a cabo todos los actos y diligencias necesarios para poner a los padres del Niño Millón en posesión del globo de tierra que esta Ley les adjudica.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

El Secretario General,

ELIGIO CRESPO V.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1958.
Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 383

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ofelia de Cochéz, Estenógrafa de Tercera Categoría en el Departamento Legal de este Ministerio, mientras dure la licencia pro gravidez concedida a la señora Aida C. de Luciani, a partir del 1º de octubre de este año.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 384

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Enrique Malek.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Augusto César Candanedo, Oficial de Quinta Categoría en el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 59 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 8448

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Aeropuerto Enrique Malek, en reemplazo de Ignacio Villarreal Jr., quien no aceptó el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 385

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hernán Conte Porras, Jefe de Sección de Quinta Categoría (Encargado de la Estafeta de Tocumen), en reemplazo de Eduardo Franceschi, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2934

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2934. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

La señorita Marion Pamela Arthur Ellis, hija de James Cecil Arthur y de Ammie Ellis, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 20 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:
b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Arthur ha presentado los siguientes documentos:
a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Arthur nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 4 de septiembre de 1932; y
b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Arthur ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Arthur ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Marion Pamela Arthur Ellis tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2935

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2935. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El señor Rudolph Baron Russell, hijo de Isaac Russell y de Redman de Russell, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 19 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:
b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres.

y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Russell ha presentado los siguientes documentos

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Russell nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 20 de julio de 1930; y

b) Certificado que comprueba que el señor Russell terminó sus estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria del Colegio "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Russell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rudolph Baron Russell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 599

(DE 2 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los nombramientos del siguiente personal, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

SECCION "C-1":

Leonor Sánchez, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

SECCION "C-2":

Jorge Chacón, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

José de los S. Madrid, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Demetrio Carrera, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Bolívar Jordán, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

José Carrillo, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

SECCION "C-3":

Felipe Caballero, Celador de 2ª Categoría.

Francisco González, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Félix Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Laureano Caballero, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Harmodio Fuentes M., Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Antonio Miranda, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Estenio Suira, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Eliseo Jiménez, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Mercedes Santamaría, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

SECCION "C-4":

Angel Palacios, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Esteban González, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Eleuterio Martínez, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Aquilino Martínez, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Marcelino Araúz, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Pedro Ernesto Arias Icaza, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3626, en nombre y representación de Inversiones Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el Contrato número 16 de 15 de febrero de 1956, para el suministro de tres (3) Espaciadoras de Agregados Carwood, y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuestos para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula undécima (11ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión; Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, au-

torizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula undécima (11ª) del Contrato número 16 de 15 de febrero de 1956, que dice así en su parte pertinente:

a) Para los pedidos directos, el precio de las partes será el de la Lista de Precios FOB, fábrica más el 10%. Todos los gastos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación.

b) Para compras tomadas de la existencia del Contratista, los precios serán el del costo en Panamá más un 25% por gastos pagados por el Contratista.

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de tres mil balboas (B/. 3,000.00) e Inversiones Generales, S. A., acepta que las suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por Inversiones Generales, S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas al Tesoro Nacional.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe prestar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó también al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Viceministro de Obras Públicas Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

El Contratista,

Inversiones Generales, S. A.,

Pedro Ernesto Arias Icaza.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 30 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DENTRO DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 38.—Panamá, 28 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Esteban Ruiz Ordoñez, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 17-129, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficial de setenta y seis mil cuatrocientos quince hectáreas (76.415 Heac.) ubicada en la Provincia de Los Santos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953.

Que la zona solicitada por el señor Esteban Ruiz Ordoñez tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a). Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

b). El plano y el informe del Ingeniero autorizado en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad de la zona pedida.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Esteban Ruiz Ordoñez, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo insular y del lecho submarino comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953. Esta zona está ubicada en la Provincia de Los Santos y tiene la siguiente localización:

"Todo el subsuelo del lecho submarino y el de las islas, islotes y cayos comprendidos dentro de la zona localizada por las coordenadas geográficas 79° 18' y 79° 30' de Latitud Norte y 79° 45' y 80° 05' de Longitud Oeste".

Area: Setenta y seis mil cuatrocientos quince hectáreas (76.415 Hetc.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los periodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GARCIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Hipólito Díaz contra Justino Vergara, se ha señalado el día quince de enero de 1959, para en horas hábiles llevar a efecto en este Tribunal, la venta en subasta pública de las mejoras que constituyen una finca de árboles frutales y parte de terreno inculto, de una extensión superficial de quince hectáreas, mas o menos, situada en terrenos nacionales, en el Corregimiento de "Arosencena" de este Distrito y cuyos linderos son: Norte, camino real; Sur, Rio de los Hules y predio de Emeterio Bocanegra; Este, camino real, y Oeste, terrenos nacionales.

Servirá de base para el remate la cantidad de quinientos balboas (B/. 500.00) en que ha sido avaluada

dicha finca y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el 15% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso en la Secretaría del Tribunal y en lugares publicos de esta población, hoy doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

L. 25716

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que al Ldo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de los señores Manuel, Cecilio, Martín y Claudina Herrera Escudero, Librada Herrera de González y Rosa Herrera vda. de Barrios, varones y agricultores los tres primeros, mujeres y de oficios domésticos los tres últimas, casada la quinta, viuda la sexta y solteros los demás, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Tablas a excepción de la última que es vecina del de Pedasí, cedulaados 34-962, 34-1650, 34-1365, 34-326, 34-376 y 38-270, respectivamente, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Carritos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una área de diez y siete (17) hectáreas con trescientos veinte (320) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Anastasio Domínguez, de Domiciano y Dianas Sugasti; Sur, camino de La Cebolla a Quindío y terreno de José María Vergara; Este, terreno de José María Vergara y camino de La Gallinaza a Quindío, y Oeste, camino de La Cebolla a Quindío.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 27 de octubre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Santiago Peña C.

L. 25492

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ramona Montero, panameña, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal número 47-28648 en escrito del día 27 de noviembre de 1958, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Remigio González (q.e.p.d.) por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como marido y mujer, por más de veinte años (20) hasta el momento de la muerte del señor Remigio González, quien falleció el día 9 de enero de 1958.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean en derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

L. 25660

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 186

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Julio César Vargas, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 188

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, de generales conocidas para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión, en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal, cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., acusados por el delito de estafa, Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño y sin domicilio conocido en la actualidad y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Águila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: :
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez, que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño y con domicilio desconocido en la actualidad, y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Águila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, les decreta detención preventiva.

A favor de Olga Zapata de González, Luis Prospero Rivera y Francisco Goycochea, de identidad civil conocida en autos, se sobresee provisionalmente.

Como el delito de estafa, en el caso de los sobresiimientos no excede de dos años de reclusión, resultaría improcedente la consulta de que trata el artículo 2142 del Código Judicial.

Oficiése a la Policía Secreta Nacional demandando la captura de los enjuiciados Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., quienes deben ser puestas a órdenes de este Juzgado en la Cárcel Modelo.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículos 2147 y 2137, ordinal 29 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—T. R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a los inculminados Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., que si no se presentan a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de los inculminados González Alemán y Bienvenido González P., y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero de los acusados González Alemán y González P., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculminados Gustavo González y Bienvenido González P., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula

de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día 27 de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido, se ordena notificar la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha dos de julio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de un mes de reclusión que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez.

Notifíquese.—Isabel Ortega, Suplente Ad-hoc.—A. Becerra, Srio. Ad-int."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación al proveído consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Uribeola R., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

La Juez, Sapiente Ad-hoc.,

El Secretario Ad-int.,

(Primera publicación)

ISABEL ORTEGA.

A. Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Mendoza, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Miguel Mendoza, so pena de incurrir en

la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Maxiano Arcesmena" N° 31, cuatro 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "estafa", cuya parte resolutive dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en el Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase notifíquese y devuélvase.—José Tereso Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS HORNECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a Domingo Sánchez, panameño, mayor de 43 años de edad, soltero, paradero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17007 y de ese vecindario para que dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo anterior, considera el Tribunal que la pena de dos meses no es la merecida por Sánchez, y en consecuencia no obstante el valor ínfimo de lo hurtado, debe aplicársele una pena discrecional, pues fue grande su hecho, si se le compara con su ilustre historial políptico. Esta pena puede ser la de doce meses de reclusión, y aceptarla en todo lo demás.

"En consideración a las razones expuestas, el Tribunal de apelaciones y consultas del del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Domingo Sánchez a sufrir la

pena de doce meses de reclusión, y la aprueba en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José Tereso Calderón Bernal.—Gmo. Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Sánchez, so pena de ser juzgados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen al condenado Sánchez, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el señor Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En verdad, el Tribunal estima que esta situación podría considerarse de basatante fuerza para probar una coartada, pero son tantas las evidencias y entre ellas el propio dicho del reo, en el sentido de haber comunicado el delito a Franco Moreno, que no es posible aceptarla como prueba suficiente para aceptar un duda que conforme a conocido aforismo jurídico vendría a favorecerle. Aún aceptando que fuese cierta la declaración antes dicha, ella solo constituye detalles intrascendentes bajo el punto de vista legal que en nada demerita la existencia del delito discutido. Y como, por otra parte, la pena impuesta se justifica el amparo de la Ley, este Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la Sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Aquilino Tejeira.—Arturo Pérez A., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Emilio Barria Ojo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo la excepción de que trata el artículo 2038 del Código Judicial. Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Emilio Barria Ojo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las once de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Octavio Amador Núñez, varón, mayor, panameño, casado, hijo de Eudivilis Núñez y Carmen González, residente ultimamente en La Concepción, Distrito de Bugaba y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca al Tribunal en el término de doce días, mas el de la distancia a recibir personal notificación de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, corridos los trámites del presente juicio seguido contra Octavio Amador Núñez González, por el delito de tentativa de violación carnal, por sentencia de fecha 3 de agosto próximo pasado lo absolvió del cargo por el cual se le llamó a responder a juicio. Basa el Juez su decisión en que si bien es verdad que el procesado atentó carnalmente contra la menor Denis Núñez, cargo que él ha confesado el desistió voluntariamente de consumir por completo la violación.

Aunque en los casos de tentativa y de frustración del delito de violación carnal la prueba del hecho es sumamente difícil, la jurisprudencia, por regla general considera que cuando el agente ha derribado al suelo a la ofendida, le rasga el vestigio, trata de separarle las piernas y expone el órgano viril con manifiesta intención de verificar la posesión, si ésta no llega a consumarse por razón de que el dicho agente abandonó la empresa porque la víctima gritó o clame auxilio todo ello integra el delito de tentativa de violación carnal.

En el presente caso las pruebas acumuladas en el proceso denotan sin lugar a duda que el imputado no desistió de consumir el delito de manera espontánea sino precisamente porque la ofendida gritó y clamó auxilio, el cual era obvio que podía llegarle ya que el hecho se estaba desarrollando en un lugar inmediato a un concurrido camino público y a pleno medio día.

La conducta del implicado le coloca bajo las sanciones del inciso 19 del artículo 281 del Código Penal en relación con el inciso 19 del 61, sanciones que cabe aplicar en grado mínimo, por no tener antecedentes penales el inculcado y haber confesado su delito.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Octavio Amador Núñez González, de 24 años de edad, panameño, casado, no porta cédula de identidad personal, residente en La Concepción, a la pena principal de un año de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo de tentativa de violación carnal. Del término de la presente condena se le deducirá el tiempo de su detención provisional.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—D. González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en David, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

(Primera publicación)

Elias N. Sanjurjo M.